



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017-00497-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda de RECONVENCIÓN, se observa que la misma reúne los requisitos legales del artículo 371 CGP, por lo que habrá de admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda REINVINDICATORIA de RECONVENCIÓN que RODRIGO RAMÍREZ VILLA propone contra AMPARO DEL SOCORRO RAMÍREZ VILLA, a la cual se le imprime el trámite del proceso inicial VERBAL, de acuerdo a lo señalado en el artículo 371 CGP. De ella córrase traslado a la parte demandada en reconvención por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: El presente auto se notifica de conformidad con el inciso 4 del artículo 371 ibídem., esto es, por estados.

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado de esta demanda de reconvención, se procederá a continuar con el trámite del proceso de manera conjunta con el principal.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 199
fijado hoy 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

LL

